

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE RESCA

AMERB 276-2009 4º SE



APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 05 NOV 2009

3666

R. EXENTA Nº _____

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Pite, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta de Papudo, visado por Cogestión Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 276/2009, contenido en Memorandum AMERB Nº 276/2009, de fecha 20 de octubre de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 562 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2330 de 2003, Nº 2460 de 2004, Nº 2646 de 2005, Nº 394 de 2007, Nº 128 y Nº 2919, ambas de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Pite, V Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 562 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta de Papudo, R.U.T. Nº 71.658.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 953 de fecha 15 de febrero de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 05.07.18, domiciliado en calle Irarrázabal Nº 86, comuna de Papudo, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 276/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 25.306 individuos (8.655 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 39.601 individuos (14.632 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

c) 29.117 individuos (4.850 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.

d) 32.632 individuos (3.105 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.

e) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, de acuerdo a los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a 1,5 metros.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m².
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

f) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, de acuerdo a los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo /m².
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 276/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 562 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2460 de 2004, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, para el área *Punta Pite, V Región*, en el sentido de incorporar al numeral 3.-, como especies principales los siguientes recursos: Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro negro (*Lessonia nigrescens*).

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas -, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición

georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 276 de 2009, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA
(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



